

San Cristóbal de La Laguna, a 23 de septiembre de 2019.

Estimado/a Sr./Sra.,

Por medio de la presente me dirijo a Usted para comunicarle cambios legislativos que son de gran relevancia y que modifican la realidad de la profesión de Biólogo en toda España, y particularmente en Canarias, ámbito de competencia del COBCAN.

La colegiación de los profesionales de la Biología se ha venido realizando de manera voluntaria excepto en los casos de aquellos que trabajan en entornos relacionados con la salud humana, principalmente en Sanidad.

Sin embargo, desde el 26 de febrero de 2018 y debido a los apuntados cambios legislativos (cuya expresa referencia acompaño en documento Anexo), la colegiación de los biólogos/as ha pasado a ser obligatoria para el ejercicio de la profesión de la Biología en Canarias.

Ello conlleva que cualquier licenciado/a o graduado/a en Biología que en la actualidad esté realizando alguna de las actividades profesionales recogidas en el Artículo 16 de nuestros Estatutos tiene la obligación legal de hallarse colegiado para poder ejercer su profesión, con total independencia del tipo de contrato que posea.

No dude en consultar el referido artículo por si hubiera licenciados/as y graduados/s en Biología sin colegiar que estén ejerciendo la profesión en su organización y otros que usted pudiera conocer. Le solicito y agradezco de antemano la máxima publicidad posible a esta comunicación.

Por supuesto el COBCAN queda a su entera disposición para cualquier aclaración al respecto.

Lo que firmo digitalmente y comunico legalmente a todos los efectos en el día de hoy, recordando que la obligatoriedad entró en vigor el pasado 26 de febrero de 2018.

Matías Fonte-Padilla.

Decano COBCAN.

Extracto de los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos de Canarias (BOC 40, de 26 de febrero de 2018), donde se detallan las actividades profesionales donde es obligatoria la colegiación.

Artículo 16.- Funciones de la profesión.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, la ley regulará el ejercicio de la profesión titulada del biólogo y las actividades para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Colegio Oficial de Biólogos de Canarias.

2. Sin perjuicio de lo anterior, así como de las atribuciones profesionales y normas de colegiación que se contengan en las leyes reguladoras de otras profesiones, el Colegio Oficial de Biólogos de Canarias considera funciones que puede desempeñar el biólogo en su actividad profesional las que a título enunciativo se relacionan a continuación:

- a. Estudio, identificación y clasificación de los organismos vivos, así como sus restos y señales de su actividad.
- b. Investigación, desarrollo y control de procesos biológicos industriales (Biotecnología).
- c. Producción, transformación, manipulación, conservación, identificación y control de calidad de materiales de origen biológico.
- d. Identificación, estudio y control de los agentes biológicos que afectan a la conservación de toda clase de materiales y productos.
- e. Estudios biológicos y control de la acción de productos químicos y biológicos de utilización en la sanidad, agricultura, industria y servicios.
- f. Identificación y estudio de agentes biológicos patógenos y de sus productos tóxicos. Control de infecciones y plagas.
- g. Producción, transformación, control y conservación de alimentos.
- h. Estudios y análisis físicos, bioquímicos, citológicos, histológicos, microbiológicos genéticos, inmunológicos de muestras biológicas, incluidas las de origen humano y para análisis clínicos.
- i. Estudios demográficos y epidemiológicos.
- j. Consejo genético y planificación familiar.
- k. Educación sanitaria y medioambiental, y, en particular, las relativas a la educación en materia de nutrición humana.
- l. Planificación y explotación racional de los recursos naturales renovables, terrestres y marinos y acuáticos (continentales y marinos). Gestión de aprovechamientos forestales, caza, pesca, acuicultura.
- m. Análisis biológicos, control y depuración de las aguas.
- n. Aspectos ecológicos y estudios aplicados a la conservación de la naturaleza y a la ordenación del territorio.
- ñ. Organización y gerencia de la Biodiversidad, de espacios naturales protegidos, parques zoológicos, jardines botánicos y museos de Ciencias Naturales. Biología recreativa.

Artículo 16 (continuación)

- o. Estudios, análisis, prevención y tratamiento de la contaminación industrial, agrícola y urbana. Estudios sobre Biología e impacto ambiental.
- p. Enseñanza de la Biología en los términos establecidos por la legislación educativa.
- q. Toda actividad relacionada con la consulta reproductiva. Estudio y manipulación de gametos, cigotos y preembriones con fines reproductivos.
- r. Asesoramiento científico y técnico sobre temas biológicos.
- s. Estudio y Gestión del Patrimonio Paleontológico.
- t. Todas aquellas actividades que guarden relación con la Biología.

ANEXO

LEGISLACIÓN ESTATAL:

- [Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales](#)
- [Ley 75/1980, de 26 de diciembre, de creación del Colegio Oficial de Biólogos](#)
- [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se recoge en el Artículo 140 el deber de colaboración entre las AAPP.](#)
- [Sentencia 3/2013, de 17 de enero de 2013. Recurso de inconstitucionalidad 1893-2002. Interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con el artículo 30.2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 15/2001, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas. Competencias sobre colegios profesionales: nulidad del precepto legal que establece los supuestos de colegiación obligatoria de los funcionarios públicos autonómicos.](#)
- [Sentencia del Tribunal Constitucional 82/2018, de 16 de julio de 2018, en la que se declara la inconstitucionalidad de la exención autonómica de colegiación de los empleados públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por vulnerar las competencias estatales al contravenir la legislación básica dictada en la materia \(art. 3.2 de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales\).](#)
- Otras sentencias del Tribunal Constitucional: SSTC 46/2013, 50/2013, 63/2013, 89/2013, 123/2013, 201/2013, 150/2014 y 229/2015, en las que el Alto Tribunal ha establecido de forma definitiva el carácter básico del art. 3.2 de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales.

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA:

- [Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias \(Artículo 22\)](#)

NORMATIVA DEL COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE CANARIAS:

- [Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos de Canarias \(BOC 40, de 26 de febrero de 2018\)](#)
- [Reglamento de Régimen Interior del Colegio Oficial de Biólogos de Canarias \(aprobado en Junta General 26 abril 2019\)](#)